INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2012-00321**, informo que se allegaron varios memoriales. Sírvase proveer.

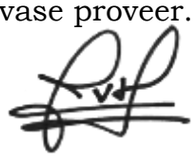

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Ana Isabel Pachón Pinilla contra la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio. RAD. 110013105-022-2012-00321-00.

Antecedentes en el proceso

En audiencia celebrada el 04 de julio del 2013, esta sede judicial resolvió: *i)* reconocer a la demandante el derecho a sustituir pensionalmente al causante José Marco Aurelio Leguizamón Rodríguez (q.e.p.d.), en calidad de cónyuge supérstite, a partir del 17 de septiembre de 2001, en cuantía mensual de $2.624.705, equivalente al 100% de la mesada pensional reconocida al causante, debidamente actualizada, *ii)* declarar probada la excepción de prescripción respecto de las mesadas pensionales que se causaron entre el 17 de septiembre del 2001 y el 28 de agosto de 2008, *iii)* la tasa máxima de interés moratorio vigente (documento 01 pg. 131 y cd 13).

En audiencia celebrada el 09 de septiembre del 2013, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. decidió: *i)* revocar la condena al pago de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y *ii)* confirmar en lo restante la sentencia de primera instancia. (documento 01 pg. 143)

El 11 de septiembre del 2013, el mentado Tribunal resolvió la solicitud de adición, en el entendido de: condenar a la demandada a pagar a la demandante las mesadas pensionales causadas y no pagadas a partir del 29 de agosto de 2008, debidamente indexadas a la fecha en que se efectúe el pago. (documento 01 pg. 147).

El 09 de octubre del 2019, la Corte Suprema de Justicia No Caso la sentencia proferida el 09 de septiembre de 2013, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (documento 02).

Mediante auto del 18 de febrero del 2020, el despacho aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría, que se determinó en la suma de $75.592.750,89. (documento 01 pg. 159).

Ahora, el 13 de agosto del 2020, de la dirección electrónica squevedo@perezyperez.com.co se allegó memorial, por medio del cual el representante legal para asunto laborales de la demandada aseguró que, el pasado 11 de agosto del 2020 se pagó la condena, a través de depósito judicial, en la suma de $964.147.863,35, valor que comprende el retroactivo pensional causado desde el 29 de agosto de 2008 y hasta el 31 de julio del 2020, más costas del proceso. Además, puso de presente que, dado que lo ordenado en el proceso constituye una obligación de tracto sucesivo, las mesadas pensionales que se causan a partir del mes de agosto de 2020, se cancelarán de forma mensual el 30 de cada mes a la cuanta de Ahorros No, 054841726 del Banco AV Villas, que le suministró el apoderado de la demandante, en cuantía para dicho año de $6.237.603, descontándose lo que corresponde por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud. (documento 15)

A través de auto del 02 de septiembre del 2021, el despacho ordenó el fraccionamiento del título No. 400100007770583 por valor de $964.174.863,35 así: para la demandante la suma de $738.392.389,89 y se dispuso que la suma de $225.755.473,46 sería devuelta a la demandada (documento 25).

Después de la presentación de objeción de la liquidación y recursos, el despacho emitió auto el 20 de octubre del 2021, mediante al cual, el despacho determinó que la nueva liquidación arrojaba la suma de $1.028.931.478, ordenó el traslado y dispuso que, en caso de no presentarse objeciones, se ordenaba la entrega del título judicial No. 400100007770583 por valor de $964.147.863,35 a la demandante (documento 29).

Solicitudes pendientes de resolver

1. El 25 de octubre del 2021, de la dirección electrónica notificaciones@perezyperez.com.co se allegó memorial, por medio del cual, el apoderado judicial de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 20 de octubre del 2021.

   Argumentó que, el despacho determinó acoger la liquidación efectuada por el grupo liquidador, quienes en el cálculo incluyeron catorce mensualidades al año, sin que la sentencia que resolvió la controversia en el proceso ordinario haya establecido el pago de mesadas adicionales.

Y en razón a lo anterior, solicitó se reconsidere la decisión adoptada mediante Auto del 20 de octubre del 2021, y en tal sentido se rehaga la liquidación de las condenas., se incluyan solo doce mesadas y se corrijan las sumas por concepto de mesadas pensionales e indexación. (documento 32)

2. El 03 de febrero del 2022, de la dirección electrónica gerencia@cesaracero-abogados.com se allegó memorial, por medio de la cual, el apoderado de la demandante formula demanda ejecutiva contra la demandada.

   Afirmó que, mediante auto del 20 de octubre del 2021, esta sede judicial notificó la liquidación realizada por el grupo liquidador, fijando como valor total a pagar por parte de la demandada la suma de $1.028.931.478., a la señora se le hizo entrega y pago del título judicial consignado por la demandada por valor de $964.147.863,35, y que en razón a esto, considera que el despacho ordenó el pago de la suma pendiente en la suma de $64.738.615, el cual a la fecha no se ha cumplido.

   Por lo cual, solicitó libra mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la demandante, por la suma de $64.738.615, indexación e intereses legales (documento 34), solicitud que reiteró mediante memorial del 17 de mayo del 2022 (documento 35)

Resolución del Caso

Para resolver lo pertinente, es necesario que el despacho efectúe nuevamente la liquidación de la sentencia proferida por esta sede judicial, revocada y adicionada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., y no casada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para tal fin, se tendrá en cuenta que: *i)* se reconoció la pensión de sobreviviente a partir del 17 de septiembre del 2001, en cuantía inicial de $2.624.705, equivalente al 100% de la mesada pensional, debidamente indexada, *ii)* se declaró probada la excepción de prescripción de las mesadas pensionales entre el 17 de septiembre de 2001 y el 28 de agosto del 2008, *iii)* la demandada empezó a consignar desde agosto del 2020 la mesada pensional a la cuenta de ahorros de la demandante, es decir, el retroactivo a liquidar, es el correspondiente a las mesadas causadas entre el 29 de agosto del 2008 hasta el 31 de julio del 2020, debidamente indexadas, más las costas del proceso.

Ahora, como la mesada declarada para el año 2001 se determinó en $2.624.705, el valor de los siguientes años, de conformidad con los

incrementos decretados por el Ministerio del Trabajo, corresponden a los siguientes valores:

ACTUALIZACIÓN MESADA PENSIONAL		
AÑO	VR. PENSIÓN	% INCREMENTO SIGUIENTE AÑO
2001	$ 2,624,705	7.65%
2002	$ 2,825,495	6.99%
2003	$ 3,022,997	6.49%
2004	$ 3,219,190	5.50%
2005	$ 3,396,245	4.85%
2006	$ 3,560,963	4.48%
2007	$ 3,720,494	5.69%
2008	$ 3,932,190	7.67%
2009	$ 4,233,789	2%
2010	$ 4,318,465	3.17%
2011	$ 4,455,360	3.73%
2012	$ 4,621,545	2.44%
2013	$ 4,734,311	1.94%
2014	$ 4,826,156	3.66%
2015	$ 5,002,794	6.77%
2016	$ 5,341,483	5.75%
2017	$ 5,648,618	4.09%
2018	$ 5,879,647	3.18%
2019	$ 6,066,619	3.80%
2020	$ 6,297,151	1.61%

Así las cosas, el retroactivo indexado, por el periodo indicado, corresponde a la suma de $900.834.451, sea el momento de aclarar que para la indexación se tiene en cuenta el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior. Y dada la liquidación de costas, que corresponde a la suma de $75.592.751, el valor total de la obligación, corresponde a la suma de $976.427.202, como se desprende de la liquidación que se expone en líneas siguientes.

Sea el momento de aclarar que, en el presente asunto no se pretendió el reconocimiento de mesadas adicionales, pues de la lectura de las pretensiones no se evidencia una solicitud en tal sentido, por lo cual, en este estado del proceso no es dable incorporarlas en la liquidación de la sentencia, pues reitérese, al no haber sido solicitadas, no fueron objeto de debate, y en esa medida, ni este despacho ni el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. tuvimos la oportunidad de determinar su procedencia.

Adicionalmente, como se evidencia de la sentencia emitida por esta sede judicial, se reconoció a la demandante pensión de sobreviviente en un equivalente del 100% de la mesada pensional reconocida al causante; ahora, de conformidad con la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 11 de septiembre de 1987, se condenó a la demandada, a pagar al demandante Joseé Marco Aurelio Leguizamón Rodríguez (q.e.p.d.), la suma de $8.396,23 mensuales, a partir de la edad exigida por la Ley, por concepto de pensión restringida de jubilación, también llamada pensión sanción (documento 001 pg. 109), en esa medida, se desprende, que al citado señor se le reconocían 12 mesadas al año, pues se definición un reconocimiento mensual en la misma suma de dinero.

Año	Mes	#	Valor Mesada	IPC Inicial	IPC Final	Índice	Valor Indexado
2008	29 de Agosto	0.07	$ 262,146	64.82	103.80	1.60	$ 419,789
	Septiembre	1	$ 3,932,190	64.82	103.80	1.60	$ 6,296,842
	Octubre	1	$ 3,932,190	64.82	103.80	1.60	$ 6,296,842
	Noviembre	1	$ 3,932,190	64.82	103.80	1.60	$ 6,296,842
	Diciembre	1	$ 3,932,190	64.82	103.80	1.60	$ 6,296,842
2009	Enero	1	$ 4,233,789	69.80	103.80	1.49	$ 6,296,093
	Febrero	1	$ 4,233,789	69.80	103.80	1.49	$ 6,296,093
	Marzo	1	$ 4,233,789	69.80	103.80	1.49	$ 6,296,093
	Abril	1	$ 4,233,789	69.80	103.80	1.49	$ 6,296,093
	Mayo	1	$ 4,233,789	69.80	103.80	1.49	$ 6,296,093
	Junio	1	$ 4,233,789	69.80	103.80	1.49	$ 6,296,093
	Julio	1	$ 4,233,789	69.80	103.80	1.49	$ 6,296,093
	Agosto	1	$ 4,233,789	69.80	103.80	1.49	$ 6,296,093
	Septiembre	1	$ 4,233,789	69.80	103.80	1.49	$ 6,296,093
	Octubre	1	$ 4,233,789	69.80	103.80	1.49	$ 6,296,093
	Noviembre	1	$ 4,233,789	69.80	103.80	1.49	$ 6,296,093
	Diciembre	1	$ 4,233,789	69.80	103.80	1.49	$ 6,296,093
2010	Enero	1	$ 4,318,465	71.20	103.80	1.46	$ 6,295,739
	Febrero	1	$ 4,318,465	71.20	103.80	1.46	$ 6,295,739
	Marzo	1	$ 4,318,465	71.20	103.80	1.46	$ 6,295,739
	Abril	1	$ 4,318,465	71.20	103.80	1.46	$ 6,295,739
	Mayo	1	$ 4,318,465	71.20	103.80	1.46	$ 6,295,739
	Junio	1	$ 4,318,465	71.20	103.80	1.46	$ 6,295,739
	Julio	1	$ 4,318,465	71.20	103.80	1.46	$ 6,295,739
	Agosto	1	$ 4,318,465	71.20	103.80	1.46	$ 6,295,739
	Septiembre	1	$ 4,318,465	71.20	103.80	1.46	$ 6,295,739
	Octubre	1	$ 4,318,465	71.20	103.80	1.46	$ 6,295,739
	Noviembre	1	$ 4,318,465	71.20	103.80	1.46	$ 6,295,739
	Diciembre	1	$ 4,318,465	71.20	103.80	1.46	$ 6,295,739
2011	Enero	1	$ 4,455,360	73.45	103.80	1.41	$ 6,296,343
	Febrero	1	$ 4,455,360	73.45	103.80	1.41	$ 6,296,343
	Marzo	1	$ 4,455,360	73.45	103.80	1.41	$ 6,296,343
	Abril	1	$ 4,455,360	73.45	103.80	1.41	$ 6,296,343
	Mayo	1	$ 4,455,360	73.45	103.80	1.41	$ 6,296,343
	Junio	1	$ 4,455,360	73.45	103.80	1.41	$ 6,296,343
	Julio	1	$ 4,455,360	73.45	103.80	1.41	$ 6,296,343
	Agosto	1	$ 4,455,360	73.45	103.80	1.41	$ 6,296,343
	Septiembre	1	$ 4,455,360	73.45	103.80	1.41	$ 6,296,343
	Octubre	1	$ 4,455,360	73.45	103.80	1.41	$ 6,296,343
	Noviembre	1	$ 4,455,360	73.45	103.80	1.41	$ 6,296,343
	Diciembre	1	$ 4,455,360	73.45	103.80	1.41	$ 6,296,343
2012	Enero	1	$ 4,621,545	76.19	103.80	1.36	$ 6,296,317
	Febrero	1	$ 4,621,545	76.19	103.80	1.36	$ 6,296,317
	Marzo	1	$ 4,621,545	76.19	103.80	1.36	$ 6,296,317
	Abril	1	$ 4,621,545	76.19	103.80	1.36	$ 6,296,317
	Mayo	1	$ 4,621,545	76.19	103.80	1.36	$ 6,296,317
	Junio	1	$ 4,621,545	76.19	103.80	1.36	$ 6,296,317
	Julio	1	$ 4,621,545	76.19	103.80	1.36	$ 6,296,317
	Agosto	1	$ 4,621,545	76.19	103.80	1.36	$ 6,296,317
	Septiembre	1	$ 4,621,545	76.19	103.80	1.36	$ 6,296,317
	Octubre	1	$ 4,621,545	76.19	103.80	1.36	$ 6,296,317
	Noviembre	1	$ 4,621,545	76.19	103.80	1.36	$ 6,296,317
	Diciembre	1	$ 4,621,545	76.19	103.80	1.36	$ 6,296,317
2013	Enero	1	$ 4,734,311	78.05	103.80	1.33	$ 6,296,239
	Febrero	1	$ 4,734,311	78.05	103.80	1.33	$ 6,296,239
	Marzo	1	$ 4,734,311	78.05	103.80	1.33	$ 6,296,239
	Abril	1	$ 4,734,311	78.05	103.80	1.33	$ 6,296,239
	Mayo	1	$ 4,734,311	78.05	103.80	1.33	$ 6,296,239
	Junio	1	$ 4,734,311	78.05	103.80	1.33	$ 6,296,239
	Julio	1	$ 4,734,311	78.05	103.80	1.33	$ 6,296,239
	Agosto	1	$ 4,734,311	78.05	103.80	1.33	$ 6,296,239
	Septiembre	1	$ 4,734,311	78.05	103.80	1.33	$ 6,296,239
	Octubre	1	$ 4,734,311	78.05	103.80	1.33	$ 6,296,239
	Noviembre	1	$ 4,734,311	78.05	103.80	1.33	$ 6,296,239
	Diciembre	1	$ 4,734,311	78.05	103.80	1.33	$ 6,296,239
2014	Enero	1	$ 4,826,156	79.56	103.80	1.30	$ 6,296,569
	Febrero	1	$ 4,826,156	79.56	103.80	1.30	$ 6,296,569
	Marzo	1	$ 4,826,156	79.56	103.80	1.30	$ 6,296,569
	Abril	1	$ 4,826,156	79.56	103.80	1.30	$ 6,296,569
	Mayo	1	$ 4,826,156	79.56	103.80	1.30	$ 6,296,569
	Junio	1	$ 4,826,156	79.56	103.80	1.30	$ 6,296,569
	Julio	1	$ 4,826,156	79.56	103.80	1.30	$ 6,296,569
	Agosto	1	$ 4,826,156	79.56	103.80	1.30	$ 6,296,569
	Septiembre	1	$ 4,826,156	79.56	103.80	1.30	$ 6,296,569
	Octubre	1	$ 4,826,156	79.56	103.80	1.30	$ 6,296,569
	Noviembre	1	$ 4,826,156	79.56	103.80	1.30	$ 6,296,569
	Diciembre	1	$ 4,826,156	79.56	103.80	1.30	$ 6,296,569
2015	Enero	1	$ 5,002,794	82.47	103.80	1.26	$ 6,296,714
	Febrero	1	$ 5,002,794	82.47	103.80	1.26	$ 6,296,714
	Marzo	1	$ 5,002,794	82.47	103.80	1.26	$ 6,296,714
	Abril	1	$ 5,002,794	82.47	103.80	1.26	$ 6,296,714
	Mayo	1	$ 5,002,794	82.47	103.80	1.26	$ 6,296,714
	Junio	1	$ 5,002,794	82.47	103.80	1.26	$ 6,296,714
	Julio	1	$ 5,002,794	82.47	103.80	1.26	$ 6,296,714
	Agosto	1	$ 5,002,794	82.47	103.80	1.26	$ 6,296,714
	Septiembre	1	$ 5,002,794	82.47	103.80	1.26	$ 6,296,714
	Octubre	1	$ 5,002,794	82.47	103.80	1.26	$ 6,296,714
	Noviembre	1	$ 5,002,794	82.47	103.80	1.26	$ 6,296,714
	Diciembre	1	$ 5,002,794	82.47	103.80	1.26	$ 6,296,714
2016	Enero	1	$ 5,341,483	88.05	103.80	1.18	$ 6,296,944
	Febrero	1	$ 5,341,483	88.05	103.80	1.18	$ 6,296,944
	Marzo	1	$ 5,341,483	88.05	103.80	1.18	$ 6,296,944
	Abril	1	$ 5,341,483	88.05	103.80	1.18	$ 6,296,944
	Mayo	1	$ 5,341,483	88.05	103.80	1.18	$ 6,296,944
	Junio	1	$ 5,341,483	88.05	103.80	1.18	$ 6,296,944
	Julio	1	$ 5,341,483	88.05	103.80	1.18	$ 6,296,944
	Agosto	1	$ 5,341,483	88.05	103.80	1.18	$ 6,296,944
	Septiembre	1	$ 5,341,483	88.05	103.80	1.18	$ 6,296,944
	Octubre	1	$ 5,341,483	88.05	103.80	1.18	$ 6,296,944
	Noviembre	1	$ 5,341,483	88.05	103.80	1.18	$ 6,296,944
	Diciembre	1	$ 5,341,483	88.05	103.80	1.18	$ 6,296,944
2017	Enero	1	$ 5,648,618	93.11	103.80	1.11	$ 6,297,139
	Febrero	1	$ 5,648,618	93.11	103.80	1.11	$ 6,297,139
	Marzo	1	$ 5,648,618	93.11	103.80	1.11	$ 6,297,139
	Abril	1	$ 5,648,618	93.11	103.80	1.11	$ 6,297,139
	Mayo	1	$ 5,648,618	93.11	103.80	1.11	$ 6,297,139
	Junio	1	$ 5,648,618	93.11	103.80	1.11	$ 6,297,139
	Julio	1	$ 5,648,618	93.11	103.80	1.11	$ 6,297,139
	Agosto	1	$ 5,648,618	93.11	103.80	1.11	$ 6,297,139
	Septiembre	1	$ 5,648,618	93.11	103.80	1.11	$ 6,297,139
	Octubre	1	$ 5,648,618	93.11	103.80	1.11	$ 6,297,139
	Noviembre	1	$ 5,648,618	93.11	103.80	1.11	$ 6,297,139
	Diciembre	1	$ 5,648,618	93.11	103.80	1.11	$ 6,297,139
2018	Enero	1	$ 5,879,647	96.92	103.80	1.07	$ 6,297,021
	Febrero	1	$ 5,879,647	96.92	103.80	1.07	$ 6,297,021
	Marzo	1	$ 5,879,647	96.92	103.80	1.07	$ 6,297,021
	Abril	1	$ 5,879,647	96.92	103.80	1.07	$ 6,297,021
	Mayo	1	$ 5,879,647	96.92	103.80	1.07	$ 6,297,021
	Junio	1	$ 5,879,647	96.92	103.80	1.07	$ 6,297,021
	Julio	1	$ 5,879,647	96.92	103.80	1.07	$ 6,297,021
	Agosto	1	$ 5,879,647	96.92	103.80	1.07	$ 6,297,021
	Septiembre	1	$ 5,879,647	96.92	103.80	1.07	$ 6,297,021
	Octubre	1	$ 5,879,647	96.92	103.80	1.07	$ 6,297,021
	Noviembre	1	$ 5,879,647	96.92	103.80	1.07	$ 6,297,021
	Diciembre	1	$ 5,879,647	96.92	103.80	1.07	$ 6,297,021
2019	Enero	1	$ 6,066,619	100.00	103.80	1.04	$ 6,297,151
	Febrero	1	$ 6,066,619	100.00	103.80	1.04	$ 6,297,151
	Marzo	1	$ 6,066,619	100.00	103.80	1.04	$ 6,297,151
	Abril	1	$ 6,066,619	100.00	103.80	1.04	$ 6,297,151
	Mayo	1	$ 6,066,619	100.00	103.80	1.04	$ 6,297,151
	Junio	1	$ 6,066,619	100.00	103.80	1.04	$ 6,297,151
	Julio	1	$ 6,066,619	100.00	103.80	1.04	$ 6,297,151
	Agosto	1	$ 6,066,619	100.00	103.80	1.04	$ 6,297,151
	Septiembre	1	$ 6,066,619	100.00	103.80	1.04	$ 6,297,151
	Octubre	1	$ 6,066,619	100.00	103.80	1.04	$ 6,297,151
	Noviembre	1	$ 6,066,619	100.00	103.80	1.04	$ 6,297,151
	Diciembre	1	$ 6,066,619	100.00	103.80	1.04	$ 6,297,151
2020	Enero	1	$ 6,297,151	103.80	103.80	1.00	$ 6,297,151
	Febrero	1	$ 6,297,151	103.80	103.80	1.00	$ 6,297,151
	Marzo	1	$ 6,297,151	103.80	103.80	1.00	$ 6,297,151
	Abril	1	$ 6,297,151	103.80	103.80	1.00	$ 6,297,151
	Mayo	1	$ 6,297,151	103.80	103.80	1.00	$ 6,297,151
	Junio	1	$ 6,297,151	103.80	103.80	1.00	$ 6,297,151
	Julio	1	$ 6,297,151	103.80	103.80	1.00	$ 6,297,151
Total Retroactivo Indexado							**$ 900,834,451**
Costas liquidadas y aprobadas							**$ 75,592,751**
Total Retroactivo Indexado + Costas del proceso							**$ 976,427,202**

Ahora, como el auto que liquidó la obligación se notificó el 21 de octubre del 2021, y el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el 25 de octubre del 2021, es decir, dentro del término de que trata el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y dada la liquidación efectuada por el despacho, el despacho repondrá el auto, disponiendo el valor del retroactivo indexado y las costas del proceso, en la suma total de $976.427.202.

De otra parte, como el 16 de noviembre del 2021 se pagó a la demandante la suma de $964.147.863,35, como se desprende de la consulta de títulos del Banco Agrario de Colombia (documento 33), existen un valor a favor de la parte actora, que corresponde a un valor de $12.279.339; en esa medida, y si bien la parte actora presentó escrito de demanda ejecutiva, previo a su estudio, se requerirá a la parte demandada para que acredite el pago de dicha suma de dinero, para tal efecto, se le concederá el término de 10 días hábiles, so pena de inicial la demanda ejecutiva.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 20 de octubre del 2021, disponiendo que el valor del retroactivo pensional causado entre el 29 de agosto del 2008 y el 31 de julio del 2020, debidamente indexado corresponde a la suma de $900.834.451,34, y que más las costas del proceso ordinario aprobadas por un valor de $75.592.750,89, la obligación total asciende al monto de $976.427.202,23.

SEGUNDO: Como existen un saldo a favor de la parte demandante, en la suma de $12.279.339, se **REQUIERE** a la parte demandada para que acredite el pago del mentado valor, para tal efecto, se le concede el término de 10 días hábiles.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el numeral anterior, ingrésese el proceso al despacho a fin de estudiar la demanda ejecutiva presentada por la parte actora.

CUARTO: Por secretaria **REMITIR** del proceso a las direcciones electrónicas de las partes gerencia@cesaracero-abogados.com y squevedo@perezyperez.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **026** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 23 de febrero de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00205-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y en contra de la parte demandante María Dora Alba Duarte de González:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 50.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 200.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 250.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00205-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

Lp

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **026** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00490-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Álvaro Torres Gonzalez y en contra de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 1.160.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 24 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00490-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

lp

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **026** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00504-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Bernarda Molina Urueta y en contra de la parte demandada Protección S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 1.160.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 24 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00504-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

LP

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **026** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00521-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Amparo Larrota Cely en contra de la parte demandada Protección S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 2.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 3.000.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Amparo Larrota Cely en contra de la parte demandada Skandia S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 2.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 3.000.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Amparo Larrota Cely en contra de la parte demandada Porvenir S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 2.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 3.000.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Amparo Larrota Cely en contra de la parte demandada Colpensiones:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 1.000.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00521-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

LP

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **026** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00577-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Ana Sofía Sánchez Sánchez y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 2.160.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Ana Sofía Sánchez Sánchez y en contra de la parte demandada Colpensiones

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 1.160.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 24 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00577-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

LP

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **026** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00578-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Lilia Hyguet Ramos Torres y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 1.160.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Lilia Hyguet Ramos Torres y en contra de la parte demandada Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$0
Gastos judiciales	$0
TOTAL:	**$ 1.160.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 24 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00578-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

LP

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **026** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2023

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00650-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante **Yenny Alexandra Alcalá Kwan** y en contra de la parte demandada Protección S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.500.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$ 0
Gastos judiciales	$ 0
TOTAL:	**$ 1.500.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante **Yenny Alexandra Alcalá Kwan** y en contra de la parte demandada Porvenir S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.500.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$ 0
Gastos judiciales	$ 0
TOTAL:	**$ 1.500.000**

Liquidación de costas a favor de la parte demandante **Yenny Alexandra Alcalá Kwan** y en contra de la parte demandada Colfondos .S.A.:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	$ 1.500.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	$ 0
Gastos judiciales	$ 0
TOTAL:	**$ 1.500.000**

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 24 de febrero de 2023. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00650-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas,** conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

LP

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **026** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00486,** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de Diana Jazmín Salvo López y otros contra GIC Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00486 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIANA JAZMIN SALVO LÓPEZ, SERGIO ANDRÉS MEDINA OCHOA, DIANA MARCELA SÁNCHEZ GAMBA Y LEIDY DAHIAN URREGO URREGO** en contra de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, HAGGEN AUDIT S.A.S, GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S, UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.**

TERCERO: Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, HAGGEN AUDIT S.A.S, GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S, UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del

C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

CUARTO: De otro lado, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

QUINTO: Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SEXTO: Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

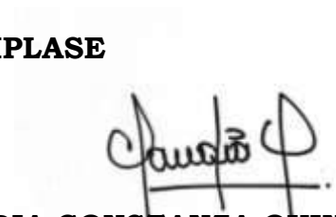

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023
Por ESTADO N° **026** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

LP